

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATOLICO**
Demandante : ADALBERTO DE JESUS BADO FONSECA
Demandado : KELLY PATRICIA ROMAN ACOSTA
Radicado N° : 47001-31-60-003-2022-00437-00

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para celebrar la audiencia inicial consagrada en dicha norma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio, en consecuencia, TENGASE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento del demandante señor, ADALBERTO DE JESUS BADO FONSECA.

Registro civil de nacimiento de la demandada señora, KELLIS PATRICIA ROMAN ACOSTA.

Registro civil de matrimonio de las partes señores ADALBERTO DE JESUS BADO FONSECA y KELLIS PATRICIA ROMAN ACOSTA.

Registro civil de nacimiento del menor ADALBERTO DE JESUS BADO ROMAN.

Registro civil de nacimiento de JOHAN ALBERTO BADO ROMAN.

TESTIMONIALES:

Para que declaren sobre los hechos y las pretensiones que motivaron esta acción, principalmente sobre la fecha de separación de los cónyuges, que no

ha existido reconciliación, ni pública, ni privada, hijos comunes y tiempo de separación efectiva. Llámese a declarar.

SIGILFREDO ANTONIO FONSECA MATOS. Correo electrónico:
sigial123@gmail.com

NILSON ENRIQUE VASQUEZ FONSECA., Correo electrónico:
alberthdavidperezvasquez@gmail.com

ADALBERTO ANTONIO FONSECA CANTILLO.

PARTE DEMANDADA:

No las solicito, ni las apporto, ya que no contestó la demanda.

SEGUNDO: Convocase a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP. Se les previene de las consecuencias por su inasistencia establecidas en el numeral 4 ibidem y de que en esta audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Fíjese el día 2 de agosto de 2023 a las 8:30 AM, para su celebración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc46dd3371ad21552672b2c6f07057696ade0d9981f1bdaa5ca6b9be0a1bbd76**

Documento generado en 25/05/2023 05:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **ALIMENTOS DE MAYORES**
Demandante : **DENISE MENGUAL PEREZ**
Demandado : **CARLOS ARTURO RESTREPO RESTREPO**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2022-00256-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia, TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de matrimonio de las partes.

Constancia de no asistencia audiencia de fecha 26 de abril de 2022

Cupón de pago expedido por Bancolombia y oficio de FOPEP sobre capacidad económica

Relación de Gastos.

PARTE DEMANDADA

No las solicito, ni las apporto.

SEGUNDO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fijese el día 4 de agosto de 2023 a las 8:30 AM, para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en la que se recepcionaran interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34951b66c898d1fbb62b22c8554105977f295bba141c034f3d62b593299995b0**

Documento generado en 25/05/2023 05:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTAIRA
DEMANDANTE: YANERIS CECILIA ROSALES ALTAMAR
DEMANDADO: ELIAS MOISES BALCAZAR CARPINTERO
BENEFICIARIA ELIANA KARINA BALCAZAR ROSALES
RADICADO: 47001 31 60 003 2020 00079 00

De acuerdo con lo expuesto en la audiencia realizada el día 15 de abril de 2021, envíese a la beneficiaria mayor de edad, ELIANA KARINA BALCAZAR ROSALES, a su correo electrónico: elianakbalcazar@gmail.com, traslado de la demanda y copia del auto admisorio, para que pueda ejercer el derecho de defensa.

Requírase a la demandante para que aporte su último desprendible de pago y si tiene además certificación de sus ingresos salariales, para ello concédasele el termino de cinco (5) días.

Fíjese el 3 de agosto de 2023 a las 8:30 AM como fecha y hora para la continuación de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0e8a1bf83b9ac1ca27c351ac6a907d2554d0b31ae70ccc1f3df533e81ce3b0**

Documento generado en 25/05/2023 05:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Proceso ejecutivo de alimentos
Demandante : MISLEY MERCEDES GARCIA
Demandado : RUTH MARINA GOMEZ CERVANTES
Radicado : 47001-31-60-003-2022-00466-00

Asunto: Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

A través de apoderado judicial legalmente constituido la señora, MISLEY MERCEDES GARCIA, formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora RUTH MARINA GOMEZ CERVANTES.

En auto de fecha 20 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la señora RUTH MARINA GOMEZ CERVANTES, identificada con cedula de ciudadanía 36.536.862 de Santa Marta a favor de la menor ANTONELLA PAULETH YANES GARCIA, por la suma de: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), correspondiente a las cuotas alimentarias, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Del interlocutorio que dio inicio a este ejecutivo de fecha 20 de enero de 2023, se notificó personalmente al demandado, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, dado que la ejecutada, no contestó la demanda, con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 C. G. P. se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDÉNESE llevar adelante la ejecución, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de enero de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustente, si fueren necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjese las agencias en derecho en un 5% del total de la obligación. Líquidense.

CUARTO: Tal como fue solicitado por el representante judicial de la parte demandante, **REQUIERASE**, a COLPENSIONES para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de enero del 2023, en donde se decretó embargo en contra de la demandada. Líbrese oficio en tal sentido, adviértasele que el incumplimiento a una orden judicial lo hará responsable solidario de los dineros dejados de descontar a la demanda en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737d6cbc0cf55afbd4b447b564f79a79e832692995875c85e73a3b922d86f783**

Documento generado en 25/05/2023 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante : RODRIGO ANTONIO DURAN PEREZ
Demandado : ANA GABRIEL DURAN NUÑEZ
Radicado N° : 166-2020

De acuerdo con lo ordenado en audiencia del 26 de enero de 2021, y allegado al plenario el proceso ejecutivo adelantado ante el juzgado Cuarto de Familia, en donde aparece como demandado el señor RODRIGO DURAN MANTILLA, persona que se encuentra residencia en la calle 11 N. 22-05 de esta ciudad, quien se ordenó vincularlo al proceso, por Secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en dicha audiencia.

Líbrese oficio en tal sentido.

Indíquesele al juzgado Cuarto de Familia que en este asunto, no se ha regulado obligaciones alimentarias a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca26887364a31132ec21ed96081bf023a1d6e90daadbf2497eccc042cbe3c127**

Documento generado en 25/05/2023 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>